



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

## **Radicación No. 135509**

Bogotá. D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 4 de abril de 2024, se avocó conocimiento de la demanda de tutela instaurada por NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATHERTÚA, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, la cual se hizo extensiva a la Sala Cuarta de Decisión de ese Tribunal Superior y se requirió *“para que rinda informe sobre las situaciones expuestas en el libelo de tutela anexo, especialmente, acerca de la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana y buen nombre del actor dentro del proveído de segunda instancia, preferido el 17 de noviembre de 2023, al interior del proceso penal 050016000206202103134”*.

En el fallo CSJ STP4756-2024, 16 de abril de 2024, Rad. 135509, esta Sala declaró improcedente el amparo solicitado, puesto que los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre de NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, en condición de Juez Dieciséis Penal del Circuito de Medellín, desde el punto de vista constitucional, no han sido lesionados

por las autoridades accionadas.

Luego, el accionante inconforme con la decisión interpuso recurso, el cual fue concedido el 06 de mayo de 2024 ante la Sala de Casación Civil, autoridad que emitió el auto CSJ ATC829-2024 del 16 de mayo siguiente, en el que advirtió lo siguiente:

*«Revisadas las diligencias, se observa que la Sala a quo omitió la vinculación de los partícipes e intervinientes el proceso penal n.º 2021-03134, a fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa y contradicción, máxime si les asiste serio interés en torno a lo que llegare a resolverse en la presente controversia constitucional, la cual está dirigida contra la determinación que adoptó el Tribunal accionado, en apelación, en el marco de la descrita causa punitiva».*

(...)

En consecuencia, declaró la *«la nulidad de todo lo actuado en la presente tutela, desde el momento en que, admitida la acción, debió vincularse y efectuarse la notificación de los partícipes e intervinientes en el juicio penal n.º 2021-03134, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso».*

Bajo este panorama y según lo dispuesto por la Sala Civil, se dispone:

**1.** Vincular a todas las partes e intervinientes del proceso penal con radicado 050016000206202103134 con el fin de que se pronuncien acerca del libelo de tutela.

**2.** Comunicar esta determinación a los vinculados para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada remitiéndole copia íntegra del expediente de tutela 135509.

**3.** Las respuestas y los documentos que la respalden, deberán ser remitidas a [jesikabv@cortesuprema.gov.co](mailto:jesikabv@cortesuprema.gov.co) [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

**CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente por:**



**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**

Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria

CUI 11001020400020240019800  
Número Interno 135509  
Tutela 1ª Instancia

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 12BEE09F0D3BFD6D3C98E771E11B1C6F27274019B7982A3A39A0B85C88658680**  
**Documento generado en 2024-05-21**

Sala Casación Penal@ 2024